



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Formato N° 2: Términos de referencia para la contratación de servicios en general**

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial - DADE de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS
Actividad del POI/Acción Estratégica PEI:	<b>Nemónico 074</b> SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL
Denominación de la Contratación:	Servicio para la elaboración de una Guía Orientadora de Transformación de Asociación Civil sin fines de lucro a Cooperativa Agraria y de una guía legal tributaria para las cooperativas agrarias.
<b>1. FINALIDAD PÚBLICA</b>	
<p>El servicio permitirá contar con una Guía (Manual) que contemple todos los aspectos legales, administrativos y procedimentales para que una Asociación Civil sin fines de lucro pueda transformarse a Cooperativa Agraria de Usuarios, lo que facilitará a las asociaciones de productores agrarios migrar de manera ágil y rápida al modelo cooperativo (empresarial) y de esta forma puedan provechar los beneficios de fomento y tributario establecidos en la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.</p> <p>Asimismo, permitirá contar con una Guía que desarrolle el régimen especial tributario diseñado para las organizaciones cooperativas agrarias beneficiarias de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, la que contemplará los aspectos legales-tributarios que una cooperativa agraria debe considerar para la adecuada aplicación de la Ley N° 31335 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, de esta forma las organizaciones cooperativas contarán con un manual orientador tributario en el marco de las nuevas disposiciones.</p>	
<b>2. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN</b>	
<p>Contratar el servicio para la elaboración de una Guía Orientadora de Transformación de Asociación Civil sin fines de lucro a Cooperativa Agraria con el objeto de contar con un manual que contemple todos los aspectos legales que una Asociación Civil debe cumplir para transformarse a Cooperativa Agraria de Usuarios, respetando las disposiciones contenidas en la Ley 31335 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de Inscripción de Cooperativas, el Código Civil y la Ley General de Sociedades; así como, para la elaboración de una Guía legal tributaria para cooperativas agraria, que contemple todos los aspectos legales – tributario para que una cooperativa agraria debe considerar para la correcta aplicación de la Ley N° 31335 con énfasis en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI.</p>	
<b>3. ANTECEDENTES</b>	
<p>El MIDAGRI, de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agrarias; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología</p>	



Firmado digitalmente por SUAREZ GOMEZ Franklin Wilfredo FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 25.09.2023 18:13:24 -05:00



Firmado digitalmente por MELENDEZ GARCIA Enma Rosa FAU 20131372931 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 25.09.2023 18:09:35 -05:00





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; e, infraestructura agraria; las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

Conforme a lo establecido en los literales a), d) y j) del numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 31075, el MIDAGRI en el marco de sus competencias compartidas, ejerce la función de promover, entre otras, la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados; la organización de los productores agrarios y la identificación y estructuración de cadenas productivas; y, el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los pequeños y medianos productores agrarios en la economía nacional.

De conformidad a lo establecido en el artículo 93 de la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros – DGASFS es el órgano de línea encargado de conducir la implementación de acciones para la promoción de la asociatividad, el desarrollo empresarial y el financiamiento del Sector Agrario y de Riego, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con el sistema financiero y de seguros. Depende del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.<sup>1</sup>

La DGASFS tiene, entre otras, las funciones siguientes: i) Conducir la implementación de acciones para la promoción de la asociatividad y desarrollo empresarial de los productores agrarios, su acceso al modelo cooperativo u otras modalidades de organización empresarial; en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, ii) Conducir el Registro de las Cooperativas Agrarias, aprobar las solicitudes de inscripción y otorgar las constancias correspondientes, y iii) Conducir el fortalecimiento de capacidades a las organizaciones y los productores agrarios en materia de asociatividad, desarrollo empresarial, servicios financieros y de seguros, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Mediante la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias (en adelante, “Ley”), vigente desde el 11.08.2021, desarrolla el marco normativo para el fortalecimiento, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración. Además, diseña un régimen tributario especial que responde a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios (actos cooperativos).

Conforme al artículo 2 de la Ley, la cooperativa agraria de usuarios es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera (que se detalla en su anexo), que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta<sup>2</sup> y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos. Tiene por objeto brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos; entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y post productivos, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría

<sup>1</sup> Texto según el artículo 43 de la Sección Primera del ROF del MIDAGRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, que crea la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros.

<sup>2</sup> Es del caso indicar que conforme lo señalado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, publicado el 7.1.1991 y normas modificatorias, en adelante, la “LGC”, toda organización cooperativa debe constituirse sin propósito de lucro.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,  
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

técnica; así como, cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto.

El proceso de transformación de las asociaciones civiles reguladas en el Código Civil a cooperativa agrarias de usuarios se realiza sin necesidad de disolver o liquidar la forma jurídica preexistente, por lo cual la nueva forma jurídica; es decir la cooperativa mantiene la identidad y personalidad jurídica nacidas en su constitución e inscripción iniciales.

El artículo 23 de la Ley establece que las asociaciones civiles reguladas por el Código Civil pueden transformarse libremente adoptando la modalidad de cooperativa de usuarios y el tipo de cooperativa agraria. A su vez, el artículo 25 de aquella dispone que, en tal caso, el patrimonio neto de la asociación podrá ser destinado a integrar la cuenta capital social y reserva cooperativa de la cooperativa, teniendo en cuenta que: (i) un máximo del 50 % del patrimonio neto de la asociación puede ser utilizado para integrar la cuenta capital social. El saldo deberá integrar la cuenta reserva cooperativa y (ii) que el monto del patrimonio neto que sea asignado a la formación de la cuenta capital social, será reconocido a los socios como aportaciones. A tal efecto, el reglamento establece el procedimiento y demás requisitos para la transformación.

En relación con ello, el artículo 38 de la Ley señala que, ni el acuerdo de transformación ni la aplicación del patrimonio neto de la asociación para integrar la cuenta capital social y la cuenta reserva cooperativa, antes referidos, son considerados como una distribución directa ni indirecta de rentas para efectos tributarios<sup>3</sup>.

Por otra parte, tratándose de las cooperativas agrarias de usuarios, los artículos 29 y 30 de la Ley disponen, respectivamente, que los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta, y que los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, están afectos al impuesto a la renta. A su vez, el artículo 37 de la Ley contempla que las cooperativas agrarias que generen rentas afectas de tercera categoría que, por su actividad, ubicación u otra característica particular puedan ser objeto de un régimen tributario más beneficioso, pueden optar por acogerse de manera complementaria a dicho régimen.

De otro lado, los artículos 40 y siguientes de la Ley establecen un régimen tributario aplicable a los socios productores agrarios. Así, se prevé que tales socios estén inafectos del impuesto a la renta hasta por treinta (30) UIT de sus ingresos netos en el ejercicio gravable y sujetos a una tasa del 1,5 % mensual por impuesto a la renta, sobre el exceso de treinta (30) UIT hasta ciento cuarenta (140) UIT de sus ingresos netos, retención que, conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley, se aplicará incluso cuando se superen las ciento cuarenta (140) UIT de ingresos netos hasta por el término del ejercicio en curso.

En cuanto al Impuesto General a las Ventas, de acuerdo al artículo 31 de la Ley, los actos cooperativos que realicen las cooperativas agrarias se encuentran inafectos del IGV por no estar incluidos en el ámbito de aplicación de este impuesto. Estos actos comprenden, entre otros, los de adquirir bienes o servicios que requieran sus socios, transferir bienes de sus socios y prestar servicios directos a sus socios.

Esta norma también indica que, los recursos que obtengan las cooperativas agrarias como prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional, distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en

<sup>3</sup> Es del caso agregar que, conforme lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley, lo establecido en los citados artículos 25 y 38, tendrá vigencia por tres (3) años desde la aprobación de su reglamento.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

la que operan, no están afectos al impuesto a la renta o al IGV; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria.

Respecto al Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final, se aplicará a las cooperativas agrarias lo establecido en el art. 4-A de la Ley 28424.

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social, y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.

Esta Ley incorpora una gran cantidad de beneficios tributarios, así como exoneraciones y ciertas inafectaciones; sin embargo, gran parte de lo propuesto requerirá de reglamentación por parte del MEF para hacerse efectivo, y de la labor concienzuda de la SUNAT para disponer las formas, plazos y condiciones concordantes con los objetivos que persigue la norma.

El reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2023, (en adelante “Reglamento”) tiene por objeto operativizar e implementar lo que señala la Ley N° 31335, mediante el cual las cooperativas y asociaciones agrarias, productores agrarios y el Estado, tienen un marco normativo completo que brinda seguridad jurídica y permite el desarrollo y consolidación del modelo cooperativo como mecanismo para promover la asociatividad empresarial de los productores familiares agrarios.

Este Reglamento, ha precisado los aspectos que debe contener el acta de transformación con el objeto de orientar adecuadamente no solo a los interesados en la transformación, sino a los abogados, notarios y a los funcionarios registrales que intervienen al momento de la calificación del Título.

En ese sentido, se señala que el acta de transformación, debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- El acuerdo de transformar la asociación civil a cooperativa agraria de usuarios, indicando la modalidad y tipo, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley, así como la denominación bajo la cual opera la cooperativa, pudiendo consignar un nombre abreviado, el cual debe estar compuesto por una o más palabras o primeras palabras o sílabas de todas o algunas de las palabras que integran el nombre completo, en el orden que éste se presente.
- La aprobación del Estado de Situación (Balance General), el cual debe reflejar la situación patrimonial de la asociación con una antigüedad no mayor de sesenta (60) días a la fecha de adopción del acuerdo de transformación.
- La aprobación del monto del capital social y de la reserva cooperativa con los que la cooperativa agraria de usuarios inicia su actividad, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley.
- La aprobación del texto del estatuto que rige la vida de la cooperativa agraria de usuarios.
- La remoción de todos los miembros de los órganos que correspondieran a la forma de asociación civil. Si se omitiera este punto, con la sola entrada en vigencia de la transformación, quedan automáticamente removidos los miembros de los órganos directivos de la asociación.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,  
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

- La revocación de los nombramientos y facultades que se considere conveniente efectuar. Los apoderados que no fueran expresamente revocados siguen contando con nombramiento y facultades vigentes bajo la forma cooperativa agraria de usuarios una vez que haya entrado en vigencia la transformación.
- El nombramiento de los miembros del comité electoral, consejo de administración, consejo de vigilancia y comité de educación y demás comités contemplados por el estatuto, consignando su respectivo DNI o carné de extranjería y precisando el tiempo del mandato de cada integrante y la fecha en que se inicia el cómputo del mismo.
- El nombramiento del Gerente General y demás funcionarios, gerentes o apoderados que se desee efectuar, precisando su respectivo DNI o carné de extranjería y con indicación de las facultades que se les otorgan. El ejercicio de las facultades que se otorguen al Gerente General o a cualquier gerente o apoderado, debe respetar lo establecido por el numeral 2 del artículo 35 de la LGC.
- El nombramiento del representante o representantes de la asociación para que puedan suscribir la Minuta y otorgar la Escritura Pública respectiva, así como cualquier otro documento necesario hasta lograr la inscripción de los acuerdos adoptados en Registros Públicos.
- La firma de quien actuó como Presidente y Secretario de la asamblea, así como de los asociados que según el estatuto de la asociación deban firmar el acta. De no señalarlo, la asamblea designa a no menos de 2 asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, revisen y aprueben el acta, suscribiéndola en señal de conformidad.

Por primera vez en un reglamento se establece los requisitos y el procedimiento administrativo y legal a seguir cuando ya se ha tomado la decisión de transformar una asociación en una cooperativa, se ha regulado el contenido del acta, publicación del acuerdo (se reducen a 01 publicación) y de la escritura pública. Da predictibilidad y reduce observaciones registrales, con la consiguiente optimización en la atención de las cooperativas.

Con respecto al tema Régimen Tributario, este Reglamento ha precisado, entre otros, los aspectos siguientes:

- ✓ **Impuesto a la renta para la cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal**
  - Señala que los ingresos derivados de los actos que realice la cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal con sus socios o con terceros en cumplimiento de un mandato con representación en favor de sus socios no son ingresos netos obtenidos por aquella; excepto los ingresos por retribución de servicios por mandato con representación los que están inafectos al impuesto a la renta.
  - Establece que los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal derivados de la realización de actos cooperativos con sus socios en cumplimiento de su objeto social, se encuentran inafectos del impuesto a la renta.
- ✓ **Régimen tributario de los socios productores agrarios**
  - Señala que el régimen tributario a que refiere el artículo 40 de la Ley es aplicable únicamente a los socios productores agrarios de las cooperativas agrarias de usuarios o cooperativas comunales que califiquen como tales, de acuerdo a lo



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,  
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

dispuesto en la Ley y este Reglamento.

En este sentido se requiere contratar un (01) Servicio para la elaboración de una Guía Orientadora de Transformación de Asociación Civil sin fines de lucro a Cooperativa Agraria y de una guía legal tributaria para las cooperativas agrarias.

#### **4. ALCANCES DEL SERVICIO**

Las actividades que comprende el servicio se describen a continuación:

**A.** Elaboración y presentación del Plan de Trabajo que incluye estructura de la guía (manual) para la transformación de asociación a cooperativa agraria, el mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) **Contenido:**

- ❖ Comparación entre la Asociación Civil y la Cooperativa Agraria.
- ❖ La Transformación.
- ❖ Base Legal.
- ❖ Incentivos para la transformación.
- ❖ Procedimiento para la Transformación.

b) **Aspectos previos:**

- ❖ La importancia de la revisión del estatuto de la Asociación.
- ❖ Aspectos a tener en cuenta: convocatoria, quorum y mayoría.
- ❖ El nombre y su reserva.
- ❖ El Estado de Situación.
- ❖ La conformación del Capital y la Reserva Cooperativa.
- ❖ La conformación de los órganos de gobierno.
- ❖ Gerente y apoderados.
- ❖ Estatuto de la cooperativa

c) **Ejecución:**

- ❖ Convocatoria a sesión de Consejo Directivo.
- ❖ Acta del Consejo Directivo aprobando proyecto de transformación para ser sometido a Asamblea.
- ❖ Convocatoria a Asamblea General.
- ❖ Asamblea General de Asociados para la aprobación de la transformación.
- ❖ Acta de Asamblea General aprobando transformación.
- ❖ Publicación del Acuerdo de Transformación.
- ❖ Minuta de Transformación.
- ❖ Constancia de Convocatoria y Quorum.
- ❖ Escritura Pública.
- ❖ Título a presentar a Registros Públicos.
- ❖ Seguimiento e inscripción.
- ❖ Situación de los Libros Sociales.

**B.** Elaboración y presentación del Plan de Trabajo que incluye estructura de la guía (manual) legal tributaria para las cooperativas agrarias, el mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Adecuación a los aspectos legales-tributarios contenidos en la Ley N° 31335 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI):



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,  
Servicios Financieros y Seguros

*"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### **Impuesto a la Renta:**

- ❖ Impuesto a la Renta por Actos Cooperativos.
- ❖ Impuesto a la Renta por operaciones con terceros.
- ❖ Pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta.
- ❖ Reglas tributarias generales para la correcta deducción de los gastos.
- ❖ Arrastre de pérdidas tributarias.
- ❖ Aspectos generales sobre la determinación del Impuesto a la Renta de la Cooperativa Agraria. - Impuesto a la Renta de los socios.

### **Impuesto General a las Ventas:**

- ❖ IGV en base al Acto Cooperativo.
- ❖ Determinación del IGV.
- ❖ Aplicación del saldo a favor del exportador y restitución simplificada de derechos arancelarios.
- ❖ Aplicación de las Retenciones, percepciones y detracciones.
- ❖ Devolución del IGV.

### **Otros temas a considerar:**

- ❖ Coexistencia con otros regímenes.
- ❖ Prima fairtrade y conceptos similares.
- ❖ Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).
- ❖ Exoneraciones tributarias contenidas en la Ley N° 31335 y a quienes benefician.  
- Acompañamiento tributario para cooperativas agrarias.
- ❖ Documento Acto Cooperativo (DAC) y/o el Documento de Entrega Cooperativo (DEC)
- ❖ Obligaciones a cargo de las cooperativas y de los socios, entre otros.

b) Alcances de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, aplicables a las cooperativas agrarias.

- ❖ Sujetos comprendidos.
- ❖ Beneficios tributarios.
- ❖ Requisitos para el goce de los beneficios tributarios.
- ❖ Acogimiento a la Ley N° 27037.
- ❖ Pérdida de los beneficios tributarios.
- ❖ Coexistencia con la Ley N° 31335 y el Decreto Supremo N° 008-2023- MIDAGRI.
- ❖ Otros temas a considerar.

c) Desarrollo de casos en base a las dudas o inquietudes del sector sobre el tratamiento legal-tributario en las cooperativas agrarias alcanzados por MIDAGRI.

**C.** Entrega de la guía del (manual) y sostener un mínimo de 2 reuniones, con los funcionarios y/o servidores del MIDAGRI y/o con la SUNARP que se estimen conveniente, para efectuar algún ajuste a la guía (manual) presentado.

**D.** Entrega de la guía del (manual), además de sostener un mínimo de 2 reuniones, con los funcionarios y/o servidores del MIDAGRI y/o la SUNAT que se estimen conveniente, para efectuar algún ajuste a la guía (manual) presentado.

**E.** Entrega de acta de aprobación o validación de la Guía de Transformación de Asociación a Cooperativa Agraria.

**F.** Entrega del acta de aprobación o validación de la Guía Legal Tributaria para Cooperativas Agrarias.



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,  
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## 5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

El proveedor que realice el servicio deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Persona jurídica.
- Tener RNP vigente, si la propuesta es  $\geq 1$  UIT.
- No tener impedimento para contratar con el Estado.
- Tener RUC habilitado y asociado a la cuenta CCI.
- Debe contar con un abogado (a) con conocimiento en temas cooperativos.

### **Experiencia:**

- Experiencia general acreditada con la prestación de 04 servicios legales a persona natural o jurídica.
- Experiencia específica acreditada con la prestación de 02 servicios legales en temas de cooperativos y en temas tributarios de cooperativas.

### **Personal propuesto:**

i) Especialista legal que cuente con experiencia en el sector cooperativo:

- Abogado colegiado y habilitado.
- Maestría en Derecho Empresarial.
- Experiencia prestando dos (02) servicios en temas relacionados a cooperativas y/o en cuatro (04) eventos como expositor en temas de cooperativas.

ii) Especialista legal que cuente con experiencia en derecho tributario:

- Abogado colegiado y habilitado.
- Maestría en tributación.
- Experiencia prestando dos (02) servicios relacionados a temas tributarios y/o en cuatro (04) eventos como expositor en temas tributarios.

**Acreditación:** La acreditación de la experiencia: Copia simple de contratos u órdenes de servicios, y su respectiva constancia de prestación o conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito y/o reporte de estado de cuenta y/o cancelación en el documento.

## 6. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

**LUGAR:** El servicio será realizado en el departamento de Lima, y conforme a las normas previstas por el MIDAGRI si las condiciones del servicio ameritan, respetando los protocolos sanitarios establecidos.

**PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio será de **hasta los sesenta y cinco (65) días calendario** como plazo máximo, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio al proveedor, vía correo electrónico.

## 7. ENTREGABLES

El entregable consistirá en un archivo digital que contenga lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ENTREGABLES	CONTENIDO
<b>Primer Entregable</b>	Elaboración y presentación del Plan de Trabajo que incluye estructura de la guía (manual) para la transformación de asociación a cooperativa agraria que contenga las actividades detalladas consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia en el periodo de hasta los <b>siete (07)</b> días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
<b>Segundo Entregable</b>	Elaboración y presentación del Plan de Trabajo que incluye estructura de la guía (manual) legal tributaria para las cooperativas agrarias que contenga las actividades detalladas consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia en el periodo de hasta los <b>catorce (14)</b> días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio
<b>Tercer Entregable</b>	Entrega de la Guía (Manual) para la transformación de asociación a cooperativa agraria que contenga las actividades detalladas consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia en el periodo de hasta los <b>treinta (30)</b> días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
<b>Cuarto Entregable</b>	Entrega de la Guía (Manual) legal tributaria para las cooperativas agrarias que contenga las actividades detalladas consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia en el periodo de hasta los <b>cuarenta y cinco (45)</b> días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
<b>Quinto Entregable</b>	Acta que contenga la validación de la Guía (Manual) que contenga las actividades detalladas consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia, en el periodo de hasta los <b>cincuenta y cinco (55)</b> días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, suscrita por MIDAGRI a través de la DADE -DGASFS.
<b>Sexto Entregable</b>	Validación de la Guía (Manual) que contenga las actividades detalladas consignadas en el numeral 4 de los Términos de Referencia, en el periodo de hasta <b>los sesenta y cinco (65)</b> días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, suscrita por MIDAGRI a través de la DADE -DGASFS.
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El prestador del servicio deberá garantizar la confidencialidad de la información generada.</li> <li>✓ Asimismo, los entregables se remitirán en formato digital (Word y Excel) y escaneados en formato PDF, y acompañado de una carta dirigida al Director General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros en los plazos establecidos.</li> <li>✓ El MIDAGRI activó su Mesa de Partes Digital, a la cual se accede a través del siguiente enlace: <a href="https://mesadepartesdigital.midagri.gob.pe/Inicio/Inicio/AccessType?tipo=P">https://mesadepartesdigital.midagri.gob.pe/Inicio/Inicio/AccessType?tipo=P</a></li> </ul>	





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## 8. CONFORMIDAD

La conformidad funcional del servicio será aprobada por el Director General de la Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros (DGASFS), previo informe de la especialista responsable o quien se designe, con el V°B° de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial (DADE).

Asimismo, se precisa que el plazo para el otorgamiento de la conformidad se ajusta con lo establecido por el artículo 168.3° del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225.

## 9. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago se realizará en (06) armadas, de la siguiente forma:

CRONOGRAMA DE PAGO	ENTREGABLE /INFORME	PORCENTAJE DE MONTO CONTRACTUAL
Primer Pago	Primer Entregable	10 %
Segundo Pago	Segundo Entregable	10 %
Tercer Pago	Tercer Entregable	30%
Cuarto Pago	Cuarto Entregable	30%
Quinto Pago	Quinto Entregable	10%
Sexto Pago	Sexto Entregable	10%
<b>Total</b>		<b>100%</b>

## 10. CONFIDENCIALIDAD

La confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información y documentación a la que se tenga acceso relacionada con la prestación, pudiendo quedar expresamente prohibido revelar dicha información a terceros. El contratado, debe dar cumplimiento a todas las políticas y estándares definidos por la Entidad, en materia de seguridad de la información.

Esta obligación comprende la información que se entrega, como también la que se genera durante la realización de las actividades y la información producida una vez que se haya concluido el servicio. Dicha información puede consistir en mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, cálculos, diagnósticos, documentos, cuadros comparativos y demás datos compilados o recibidos por el proveedor.

## 11. PENALIDADES POR MORA

### **Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:**

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

- general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
- Para bienes, servicios y consultorías:  $F = 0.25$ .
  - Para obras:  $F = 0.15$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

## 12. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

## 13. MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En caso sea necesario que el proveedor realice alguna gestión en las oficinas de la Entidad, la Entidad debe indicar que protocolos sanitarios debe cumplir de acuerdo a la normatividad vigente y disposiciones particulares propios de la Entidad.

## 14. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de  
Agricultura Familiar e  
Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de Asociatividad,  
Servicios Financieros y Seguros

*“Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.



PERÚ

MIDAGRI

Firmado digitalmente por SUAREZ  
GOMEZ Franklin Wilfredo FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2023 18:13:40 -05:00



PERÚ

MIDAGRI

Firmado digitalmente por  
MELENDEZ GARCIA Enma Rosa  
FAU 20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 25.09.2023 18:09:55 -05:00

**GINO GARLIK BARTRA GARCIA**

Director General

Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguros